

RES. 974/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001799, Ent. N° 1380/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionados con el acuerdo transaccional a celebrar por dicha Administración con el Consorcio Teyma-Inabensa y Teyma Uruguay S.A.;

RESULTANDO: 1) que con fecha 11/03/2015, ANTEL y el Consorcio Teyma-Inabensa celebraron un Contrato modalidad “Llave en Mano” para la construcción del Complejo Multifuncional “Antel Arena”, en la forma y condiciones establecidas en el Contrato de Construcción, así como en las condiciones generales incluidas en el llamado a presentación de propuestas efectuadas por ANTEL;

2) que durante la ejecución del Contrato referido, ANTEL ha considerado que el Consorcio había incurrido en atrasos en los plazos de ejecución del mismo, así como respecto a hitos parciales y entrega final de la obra, por lo que correspondía la ejecución el tope de multa contractualmente prevista;

3) que el Consorcio manifestó su desacuerdo en relación con los referidos atrasos, por lo que con fecha 20/6/18, se inició la instancia de “Trato directo” prevista en el contrato, con el objeto de dilucidar las responsabilidades de cada parte en relación a la controversia surgida;

4) que se finalizó la instancia sin que se concretara un acuerdo, por lo que ANTEL inició el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 2.16.5 de las Condiciones Generales del contrato. Notificado el

Consortio las infracciones detectadas (especificando tipo de infracción, característica y monto de multa correspondiente), presentó en tiempo y forma sus descargos;

5) que el Consorcio refutó la atribución de responsabilidad, refiriendo a distintas circunstancias y hechos que a su criterio afectaron gravemente la secuencia constructiva de la obra por responsabilidad de ANTEL, generando ruptura de la ecuación económica y haciéndole asumir sobrecostos y gastos adicionales no previstos, además de ocasionarle un lucro cesante. Asimismo, se anunció una futura reclamación contra ANTEL de monto superior al máximo de multas previsto en el marco del procedimiento sancionatorio de la contratación, fundada en la existencia de incumplimientos anteriores de la Administración, que, a criterio del Consorcio, incidieron directamente en su actuación contractual;

6) que, en consecuencia, se iniciaron tratativas a efectos de explorar un eventual escenario transaccional, que incluyeron también otra controversia emergente del contrato de construcción, referente al reembolso de ciertos gastos de importación, para cuyo cobro ANTEL había iniciado una acción administrativa, decisión que fue recurrida por la empresa;

7) que mediante recíprocas concesiones, las partes arribaron a distintos puntos de encuentro tendientes a resolver las controversias existentes, precaviéndose de ese modo litigios futuros y sin que ello implicara el reconocimiento de responsabilidad por ninguna de las partes;

8) que se adjunta el proyecto de acuerdo transaccional, por el cual ANTEL, el Consorcio TEYMA-INABENSA y TEYMA Uruguay SA, realizándose recíprocas concesiones, convienen en resolver de forma definitiva las controversias referidas, obligándose cada parte a no iniciar reclamo, demanda o acción alguna, cuya causa y/o pretensión tenga por objeto o se relacione, directa o indirectamente, con las controversia señaladas por las partes;

9) que en el referido proyecto de acuerdo se establece que el Consorcio renuncia a todo reclamo, demanda y/o acción –cualquiera sea su naturaleza- ya iniciado o a iniciarse contra ANTEL, cuya causa y/o pretensión tenga por objeto o se relacione, directa o indirectamente con las controversias señaladas, incluyendo sin limitarse a ello, a: aquellas que tengan por objeto sobrecostos directos o indirectos, gastos adiciones, conexos, recomposición de la ecuación económico financiera del contrato de construcción y/o lucro cesante. En consecuencia, el Consorcio así como individualmente sus integrantes, desisten de todo recurso administrativo interpuesto y peticiones, que refieran o se relacionen con las controversias indicadas;

10) que por su parte, ANTEL renuncia a todo reclamo, demanda y/o procedimiento sancionatorio ya iniciado o a iniciarse contra el Consorcio, cuya causa y/o pretensión tenga por objeto o se relacione, directa o indirectamente con las controversias señaladas. Dicha renuncia no alcanza las obligaciones contractuales que subsisten a cargo del Consorcio (las cuales se detallan en numeral 3.1.C del acuerdo) y no implica renuncia, limitación y/o afectación de la responsabilidad decenal;

11) que según se señala en la cláusula 2.5 del proyecto de acuerdo, como concesiones adicionales, las partes acuerdan que: **A)** el Consorcio ofrece prestar a ANTEL a título gratuito –esto es, sin contraprestación, precio ni gasto alguno- quien acepta: **(i)** la ejecución de diversas obras, **(ii)** la prestación de servicios de mantenimiento de cubierta y fachadas del Antel Arena, y **(iii)** la entrega de un “Modelo BIM” (proceso de generación y gestión de datos del edificio durante su ciclo de vida utilizando software dinámico de modelado de edificios en tres dimensiones y en tiempo real). Las referidas obligaciones de hacer y dar que nacen del acuerdo serán ejecutadas y prestadas por TEYMA Uruguay S.A.; **B)** ANTEL se obliga a completar, suscribir y entregar al Consorcio el formulario “F3” del Registro

Nacional de Empresas de Obras Públicas, respecto al Contrato de Construcción, marcando en el campo correspondiente a “Cumplimiento en el plazo” la casillas que indica “Si”;

12) que se establece que la transacción es definitiva e incondicional, razón por la cual las controversias resueltas por el mismo y las renunciadas efectuadas, no se encuentran supeditadas al cumplimiento de las obligaciones de hacer y dar indicadas en el numeral 2.5 del proyecto de acuerdo;

13) que el Consorcio reconoce y expresa que: **a)** en relación a la ejecución del Contrato de Construcción, nada tiene que reclamar contra las restantes contratistas de ANTEL que han participado en la construcción del Complejo Multifuncional Antel Arena y cuya coordinación ha estado a cargo de ANTEL, **b)** los subcontratos autorizados conforme las condiciones generales no han presentado a la fecha reclamos, y de existir los mismos en el futuro, subsistirá la responsabilidad del Consorcio frente a ANTEL, **c)** que nada tiene ni tendrá para reclamar contra ANTEL por haber indicado el “NO” en “Cumplimiento de plazo” en anteriores formularios “F3” del Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas” respecto al Contrato de Construcción;

14) que asimismo, el acuerdo establece que: **a)** en señal de conocimiento de su existencia y contenido, Instalaciones Inabensa SA, quien comparece y suscribe como integrante del Consorcio, declara conocer y aceptar las condiciones contractuales que regirán las obras y servicios de mantenimiento indicados en el numeral 2.5 del acuerdo, **b)** TEYMA Uruguay SA reconoce y expresa tener la capacidad y solvencia económica financiera para asumir la ejecución de las obras y prestar el servicio de mantenimiento en las condiciones pactadas en el acuerdo, **c)** ANTEL tiene capacidad y autorización para otorgar el acuerdo y ha tomado todas las acciones que le son requeridas para autorizar la celebración del mismo;

15) que se agrega informe elaborado por la Sub Gerencia General Asesoría Letrada de ANTEL, en el cual se concluye que el proyecto de acuerdo no merece observaciones desde el punto de vista jurídico;

16) que se adjunta Resolución del Directorio de ANTEL N° 345/20 del 2/4/20 por la cual aprueba, ad referendum de la intervención de este Tribunal, el acuerdo transaccional cuyo proyecto se ha remitido;

CONSIDERANDO: **1)** que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (artículo 2147 del Código Civil);

2) que este Tribunal de Cuentas, por Resolución de fecha 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el artículo 2 de la de este Tribunal de fecha 23/12/2009 dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren su oportunidad o conveniencia, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de acuerdo transaccional remitido a celebrar por ANTEL con el Consorcio Teyma - Inabensa y Teyma Uruguay S.A.;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr